



LaborNet: N° 817

Fecha: 11/01/2017

Tema: Programa de Recuperación Productiva – Prórroga.

El día 6 de Enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la resolución E 1/2017 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 2 de Enero de 2017.

En dicha resolución, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del programa de recuperación productiva creado por la Resolución Nro. 481/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El artículo tercero de la nueva resolución **deroga** el artículo cuarto de la Resolución Nro. 20/16 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde resultaba que las empresas que obtuvieren la aprobación de su solicitud de adhesión al programa se comprometían **a mantener la dotación total de personal registrada al momento de la presentación de su solicitud y/o aprobación de la misma (sic).**

Con lo cual, si bien la nueva resolución Ministerial mantiene el compromiso para las empresas que obtuvieron la aprobación de la adhesión al programa de abstenerse a tomar la iniciativa de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT), se habilita –a partir de la derogación apuntada precedentemente- la posibilidad para las empresas de implementar procesos de retiros voluntarios o acuerdos individuales con sus trabajadores en los términos del art. 241 de la LCT (mutuo acuerdo) en tanto y en cuanto desapareció el compromiso para las empresas de mantener la nómina de personal.

Asimismo, la resolución mantiene el compromiso para las empresas de abonar a los trabajadores beneficiarios del programa el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente.

Para el supuesto que el empleador dispusiera la suspensión y/o reducción de jornada del personal durante el período de inclusión en el programa deberá presentar la correspondiente Acta Acuerdo homologada tramitada en sede administrativa laboral correspondiente.

Se ratifica finalmente que no podrán ser beneficiarios del programa las empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por la Ley N° 26.940.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier inquietud, ampliación o aclaración.

Saludos cordiales.

Dr. Fernando Pansini

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**

de Diego & Asociados . Abogados. Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4121-1100 (rotat.). Fax: (54-11) 4121-1101. e-mail: info@dediego.com.ar – [http:// www.dediego.com.ar](http://www.dediego.com.ar)